

Medellín, mayo 14 de 2019

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHOS TUTELADOS: DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN,
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE y ACCESO A CARGOS
PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

**TUTELANTE: STEFANY LINEY CÓRDOBA PEREA
ACCION DIRIGIDA CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Yo, STEFANY LINEY CÓRDOBA PEREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.273.404 expedida en Medellín - Antioquia, actuando en nombre propio y en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por los hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que se me han violado los derechos fundamentales relacionados con el DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, conculcados por las entidades accionadas, que fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante, Acuerdo No. CNSC - 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, se dio por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil apertura a la convocatoria 429 Antioquia, para la realización del proceso de selección de 4.927 empleos de carrera administrativa.

SEGUNDO: El día 14 de febrero de 2018, realicé inscripción Nro. 46106371 y posteriormente sale en el aplicativo SIMO que cumpla con los requisitos mínimos en los ítems de educación formal y requisitos mínimos de experiencia, con número de evaluación 94523950. Ha dicha OPEC nos inscribimos 4 participantes, los cuales relaciono a continuación (47144289, 45465385, **46106371** y 53564051), de los participantes inscritos el/la última no es admitida.

TERCERO: El día 04 de marzo de 2018, presenté las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales como aspirante al nivel profesional universitario, Grado: 2, Código: 219, OPEC 44380, Alcaldía de Medellín.

CUARTO: El día el día 23 de Marzo de 2018, son publicados los resultados preliminares de las pruebas básicas y conforme al aplicativo SIMO obtuve la siguiente calificación:

- Competencias Básicas Generales: 86.46

También observo que la prueba fue superada sólo por el/la participante inscrita bajo I.d Nro. 47144289, con una calificación de 99.84.

QUINTO: El día el 27 de abril de 2018, son publicados los resultados en cuanto a las pruebas de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, por lo tanto, para conocer el resultado se debía ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Conforme al aplicativo SIMO obtuve la siguiente calificación:

- Competencias comportamentales: 81.87
- Competencias funcionales: 62.35

Teniendo en cuenta los resultados publicados, al obtener 62.35 en la prueba de competencias funcionales, fui excluida de la convocatoria con la anotación de "NO CONTINUA EN CONCURSO" a través del aplicativo SIMO.

SEXTO: En mayo 7 de 2018 y dentro del término para presentar la reclamación, registré en el SIMO reclamación Nro. **132875389**, en la cual solicité acceso al material de las pruebas aplicadas además de los métodos aplicados en las mismas.

Producto de dicha solicitud, fui citada para el ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, el día 16 de mayo de 2018, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIERA LONDOÑO SEVILLA, a las 06:30:00 p.m.

SÉPTIMO: Realizada la revisión del material, a saber: cuadernillo con los enunciados y opciones de respuesta para cada una de las pruebas y la hoja de respuestas correspondiente, en mayo 18 de 2018, realicé ampliación de la reclamación la cual fue numerada como 136771398, a través del aplicativo SIMO.

OCTAVO: El día 30 de abril de 2019, a través del aplicativo SIMO obtuve respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual al confrontar la respuesta, frente a mi reclamación respecto de la prueba de Competencias Funcionales encuentro que éstos no respondieron de fondo mi solicitud, puesto que en la reclamación Nro. 136771398, requerí que: "Con base en lo publicado en la guía y teniendo en cuenta que la misma, es ley para las partes, solicito: (...)

5. ¿Cómo fue utilizada la regla de tres (3) que arrojó el porcentaje obtenido por el/la participante que se encuentra en primer lugar con porcentaje de 82.85, y el porcentaje obtenido por la suscrita que es 62.35? (...)

8. ¿Qué metodología fue utilizada para grupos menores a 50 personas y para grupos superiores a 51 personas, en la obtención de los análisis psicométricos y los criterios que se tuvieron en cuenta frente a la inclusión de cada aspirante en un grupo comparativo para la obtención de puntuaciones estandarizadas?" (...).

NOVENO: la CNSC me responde a las reclamaciones **132875389** y **136771398** que el "(...)*Análisis del procesamiento de resultados para grupos de 51 o más concursantes evaluados: El procesamiento de resultados de las pruebas escritas se realizará bajo el modelo de teoría de respuesta al ítem (...).

Análisis de ítems El análisis psicométrico de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 429 de 2016, se realiza mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al Ítem y el Modelo de Rasch, los cuales permitieron obtener evidencias de la Validez y la Confiabilidad de las pruebas. (...)

DECIMO: Al contrastar el procedimiento, es claro que este no atiende al análisis de la población de concursantes para la OPEC 44380, teniendo en cuenta que nos inscribimos cuatro (4) personas, de la cual uno (1) no fue admitido en la valoración de antecedentes, el otro aspirante inscrito no aplicó a la prueba, quedando dos (2) concursantes como evaluados.

Y, tal como se indicó en la "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia"

(...) "Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba."

DECIMO PRIMERO: En la ampliación de la reclamación Nro. **136771398**, también solicité que fuera tenida en cuenta el ítem 14, en donde hacen referencia de quien es competente para conocer del recurso de insistencia, alegando reserva legal?

- b. Tribunal Administrativo única instancia. (Respuesta de la accionante)
- d. Juzgado Administrativo en única instancia (Respuesta Universidad de Pamplona)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la respuesta a la reclamación manifiesta:

"Respecto a su requerimiento frente a la pregunta número (14) le manifestamos que la respuesta correcta es la (D) toda vez que con lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 154 del CPACA que establece que los juzgados administrativos conocerán en única instancia "Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital."

Al revisar el CPACA, artículo 151 numeral 7, también se encuentra la respuesta dada por la suscrita.

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. (...)

7. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental o del Distrito Capital de Bogotá."

Al denotar que la pregunta fue realizada de forma general, como lo manifesté en la ampliación de la reclamación, donde se evidencia que no se especificó si la autoridad era del orden nacional, departamental o del Distrito Capital de Bogotá y/o municipal o distrital. Considero insuficiente y excluyente la respuesta dada por la CNSC, pues dicha respuesta se da de forma sesgada.

En gracia de discusión, señores CNSC y/o Universidad de Pamplona, ¿porque sí es válida la respuesta de ustedes y la mía no? Por qué queda demostrado que ambas se encuentran

citadas en el CPACA, la misma Ley que ustedes citaron, además que en la pregunta nunca se manifestó el orden de la autoridad administrativa.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

A) ACCIÓN DE TUTELA: "ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión". (Subrayado fuera del texto)

B) DERECHO DE PETICIÓN: "ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

C) DERECHO A LA INFORMACIÓN:- "ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo

4

incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley". **(Subrayado fuera del texto).**

2. JURISPRUDENCIA

Frente al asunto, es cierto que existe otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones acogidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, a sabiendas que puedo acudir a la vía judicial ante la jurisdicción contencioso administrativa, pero ello no permite una pronta actuación procesal de los derechos fundamentales en discusión, pues debido a la congestión judicial y los extensos términos de duración de los procesos que se tramitan ante dicha jurisdicción cuando se solucione el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela: para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional se ha referido en reiteradas ocasiones, así por ejemplo, en la Sentencia SU-913 de 2009:

En esta sentencia se analizó el tema de procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto la Corte Constitucional manifestó:

"(...) La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

Sentencia T-604-13:

**IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PÚBLICA-
Procedencia de la acción de tutela para la protección.**

(...) "Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo..."

...CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese..."

Sentencia T-441-17:

"...No obstante lo anterior, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible..."

Lo anterior, pone de presente que la acción de tutela es el mecanismo eficaz de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, en torno al cuestionamiento del acto administrativo general mediante el cual se regula la Convocatoria, Acuerdo No. 563 de 2016. Pues, si bien el accionante puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en acción de simple nulidad, someterlo al proceso contencioso administrativo para definir la prosperidad de sus pretensiones, específicamente aquella en la cual cuestiona la imposibilidad de impugnar la decisión que resuelve la reclamación presentada contra la valoración médica, lo situaría en la imposibilidad de obtener un respuesta inmediata frente a la resolución de su asunto, teniendo en cuenta que la Convocatoria se encuentra en una etapa avanzada"

Por otro lado, la Sentencia T-569-2011, expresa que:

(...) "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a

la disputa puesta a su consideración... Por consiguiente, no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados..."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito para presentar de la Acción Constitucional de Tutela, se destaca que la medida adoptada sí es urgente, debido a la proximidad de la consolidación de la lista de elegibles, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona dentro del concurso de méritos regulado mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016.

Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la Acción de Tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la calificación realizada de la prueba de competencias funcionales, a través de un mecanismo expedito como la Tutela, tendría que soportar la afectación a mis derechos de: petición, debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La Acción de Tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

2.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

En sentencia T-2298-2001, la Corte Constitucional ha sostenido que:

(...)“ La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso”(...

En sentencia C-980-2010, en los siguientes apartes sostuvo:

(...) “El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos...”

La Universidad de Pamplona y la CNSC, mediante la respuesta a la reclamación con relación a los resultados de la prueba funcional para el empleo con OPEC No. 44380, publicada el día 30 de abril de 2019 a través del aplicativo SIMO, quebranto mi derecho al debido proceso, porque en dicha respuesta se evidencian que no son objetivos o imparciales al realizar el proceso de calificación al manifestar que: *"... Tal como se indicó en la Guía de Orientación para el aspirante, la calificación final de población que presentó las pruebas de competencias funcionales, dada la importancia de verificar las cualidades psicométricas de las mismas, de conformidad con el modelo de Rasch, bajo los preceptos de la Teoría de Respuesta al Ítem."*

Procedimiento que va en contravía de lo estipulado en la guía, puesto que para la OPEC 44380, nos inscribimos cuatro (4) personas, y de acuerdo a lo estipulado en la misma guía, **la Teoría de Respuesta al Ítem**, no es el procedimiento correcto con base en el número de concursantes inscritos. Tampoco reconocen que el enunciado de la pregunta Nro. 14, fue realizado de forma general y la opción señalada como correcta no es la única puesto que la misma Ley citada (CPACA), contiene la respuesta dada por mí, estás omisiones en la respuesta y en el procedimiento para calificar son una clara violación al debido proceso.

2.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONTITUCIÓN POLÍTICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón del acceso a empleos de carrera administrativa que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339-2011, ha señalado que el principio de la igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como:

"..Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables..."

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180-2015, este tribunal determinó que:

"... El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado..."

Además, por conexidad se me están vulnerando el derecho al trabajo y a una vida digna, pues a pesar de ser una mera expectativa la presentación del concurso, con la actuación arbitraria de la calificación se configuraría en un perjuicio o daño irremediable materializado en la exclusión de la posibilidad de conformar la lista de elegibles en el empleo de Profesional Universitario Grado: 2, Código: 219, OPEC 44380, Alcaldía de Medellín.

2.4 VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la Acción de Tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A-2014:

“...En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera...”

Para mi caso, la respuesta dada en la reclamación por parte de la CNSC y la Universidad de Pamplona, respecto de forma de evaluación abordada para mi grupo normativo y la ambigüedad y/ parcialización en la pregunta cuestionada indefectiblemente ocasiona una afectación de mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados en el acápite I y las pruebas adjuntadas, comedidamente solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Ordenar al Representante Legal de la CNSC y Universidad de Pamplona responder de fondo, de manera clara y precisa las preguntas 5 y 8 de la ampliación de la reclamación 136771398.
2. Ordenar al Representante Legal de la CNSC y Universidad de Pamplona aplicar el modelo de evaluación tal como se indicó en la “GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia”
(...) *“Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.”*
3. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia. Ordenando a las entidades accionadas el traslado de los elementos probatorios bajo Custodia de

la CNSC y la Universidad de Pamplona, a saber: cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas diligenciada y firmada por mí, al igual que la hoja de respuestas clave de la prueba de competencias funcionales relacionada con el empleo identificado como OPEC No. 44380 de la convocatoria 429 Antioquia, correspondiente a Profesional Universitario Grado 2, Código 219, Alcaldía de Medellín. Ello con el fin de que se proceda a verificar la coherencia del enunciado del ITEM Nro. 14 objeto de reclamación, donde se puede apreciar que tanto la repuesta de ellos es correcta como la mía y como consecuencia de ello sea tomada en cuenta mi respuesta o en su defecto se anule por la ambigüedad de la misma.

4. Como consecuencia de la revisión y reconocimiento de los nuevos resultados, se actualice la información sobre el puntaje realmente obtenido por mí en la prueba de competencias funcionales en el aplicativo SIMO, lo más pronto posible, teniendo en cuenta que sólo queda pendiente el análisis de antecedentes y la conformación de la respectiva lista de elegibles.

IV. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

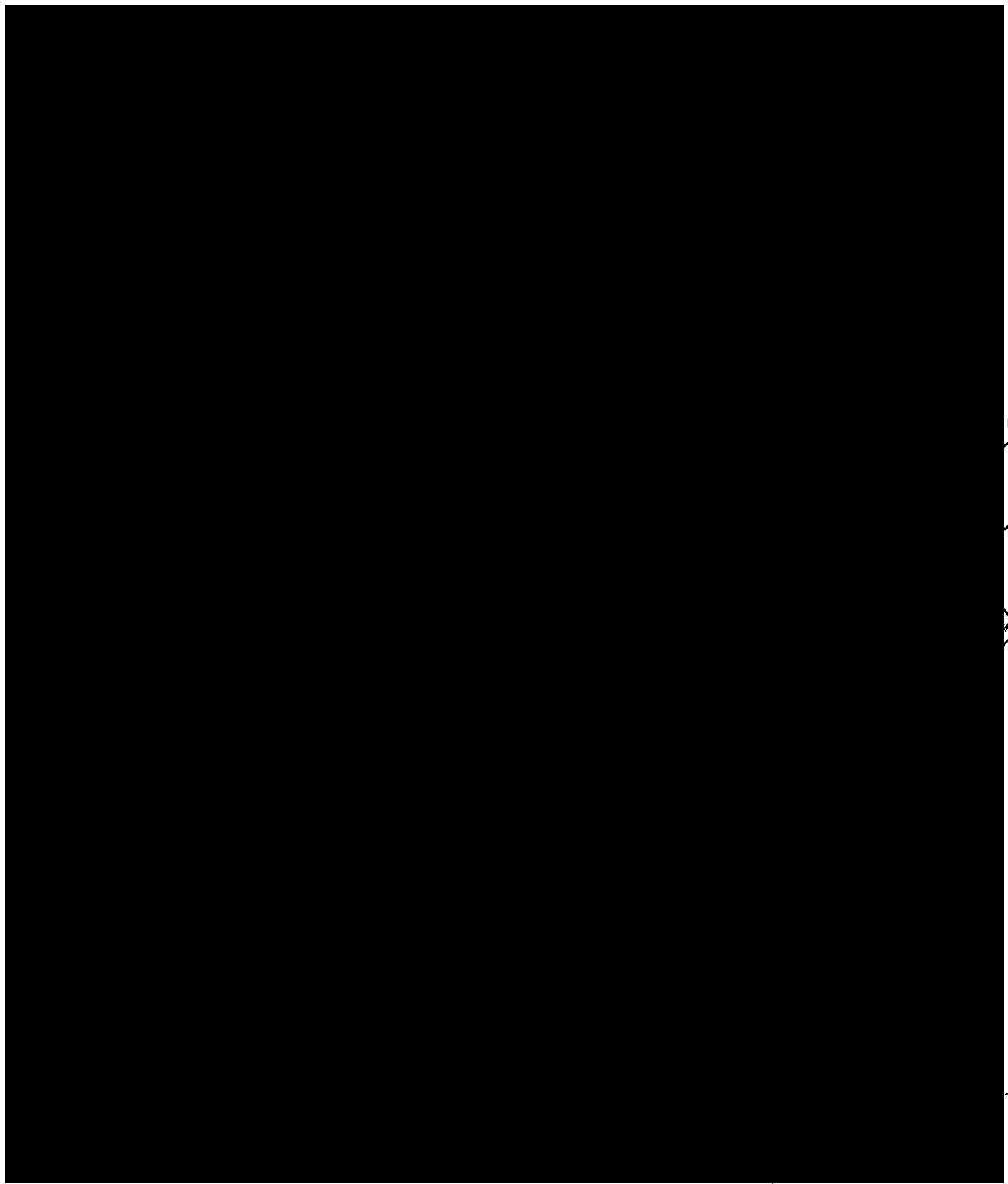
1. Copia simple de la inscripción a la convocatoria 429 Antioquia.
2. Copia de apartes de la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia.
3. Copia simple de mi resultado de calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
4. Copia simple de la reclamación Nro. 132875389, contra los resultados de la prueba de competencias funcionales, presentada a través del aplicativo SIMO.
5. Copia simple de la ampliación de la reclamación Nro. 136771398, contra los resultados de la prueba de competencias funcionales, presentada a través del aplicativo SIMO.
6. Copia simple de respuesta a la reclamación contra los resultados de la prueba de competencias funcionales, informada por la CNSC a través del aplicativo SIMO.
7. Copia de la Tarjeta Profesional de abogado.
8. Copia de mi cédula de ciudadanía.

V. MEDIDAS PROVISIONALES

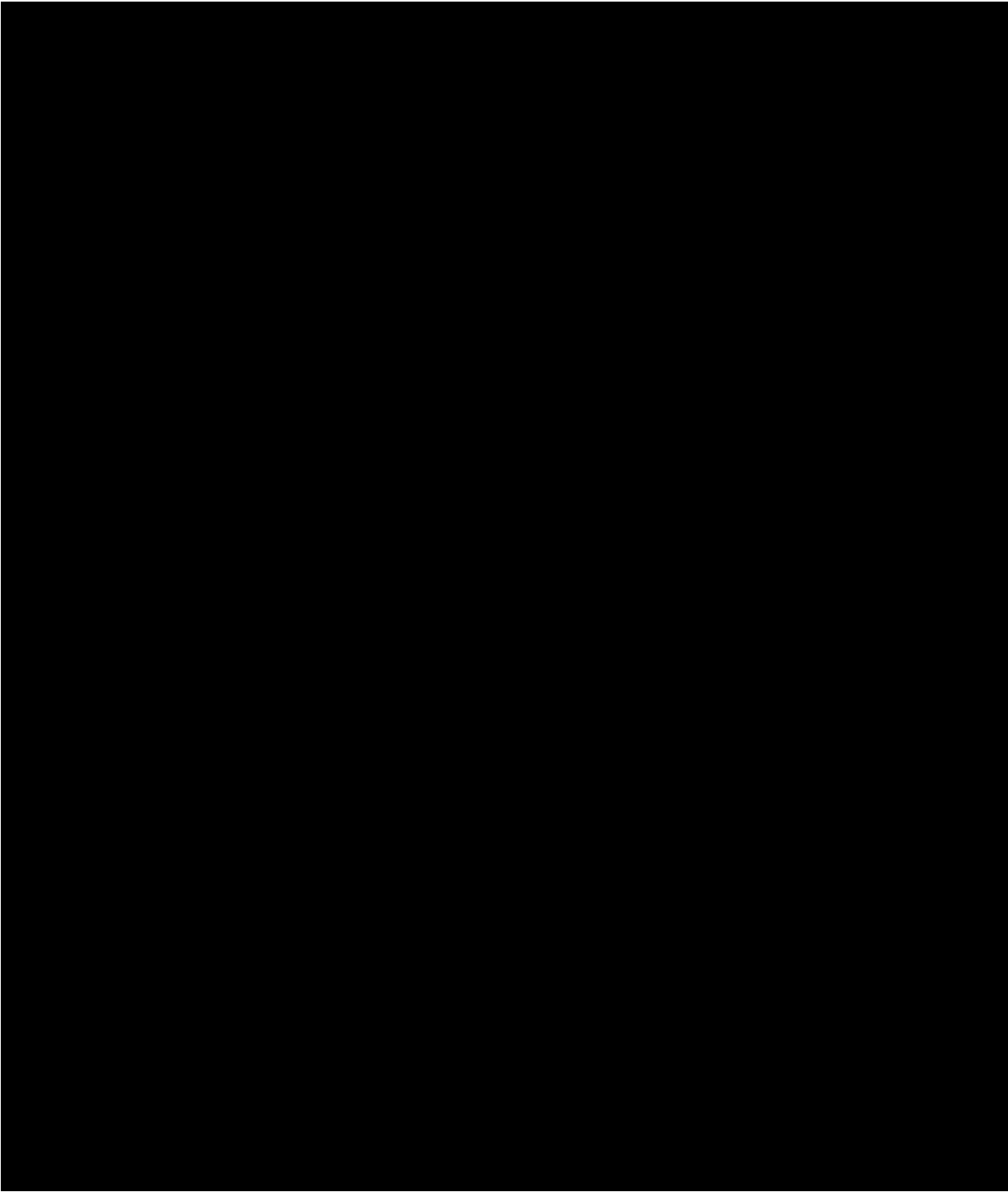
Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, con relación a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al Señor Juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 429 Antioquia, en relación con el empleo identificado con la OPEC No. 44380, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles, por cuanto resultará ineficiente la Tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los aspirantes, incluidos los que se encuentran en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

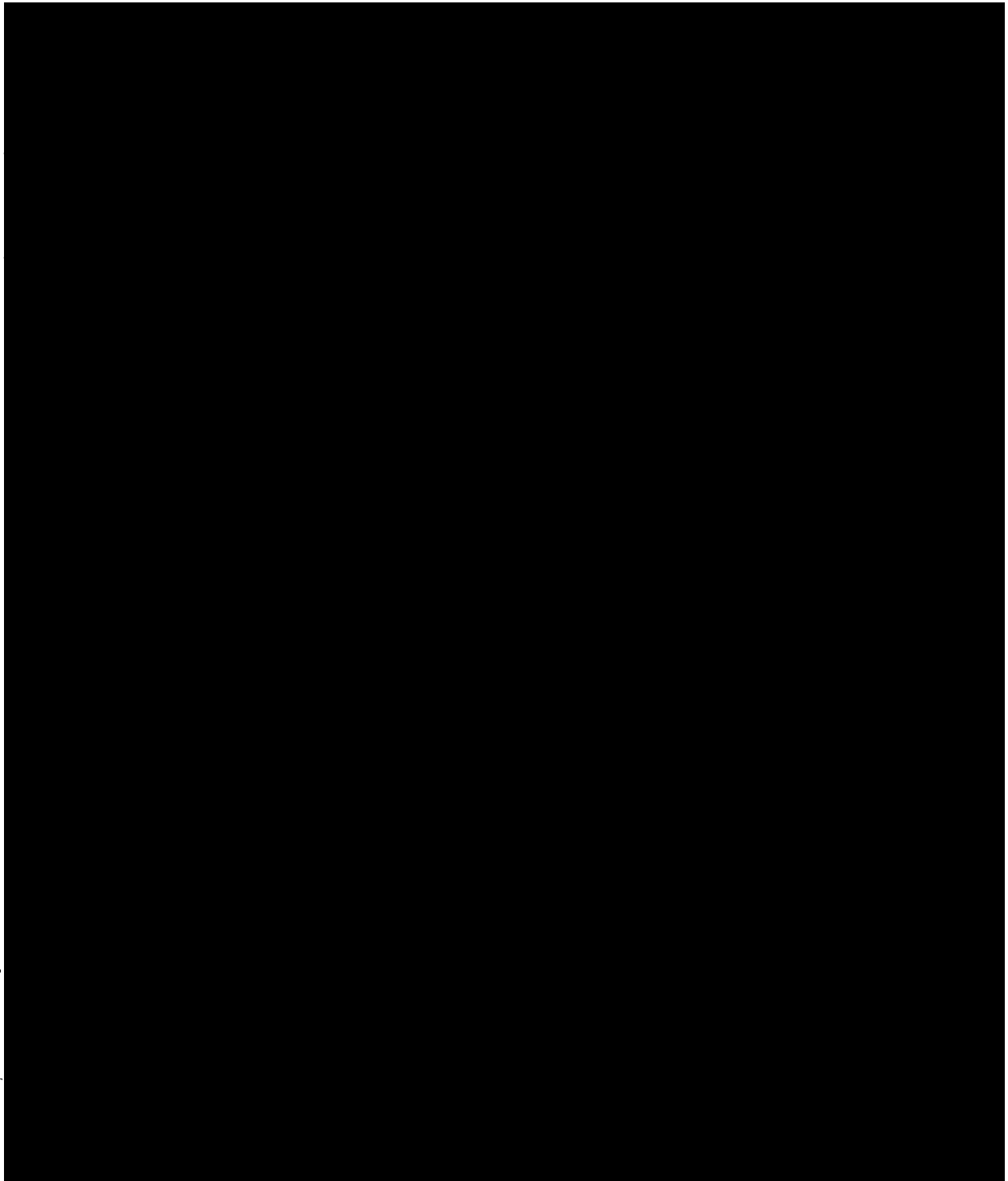
VI. ANEXOS

Hago anexo de los documentos que se enuncian como pruebas.



07
P
B





DI LA GIUDICATURA, USI DELLA LEGISLAZIONE
NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



10

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2016
Alcaldía de Medellín

RAD

Fecha de inscripción:

mar, 14 feb 2017 11:39:48

STEFANY LINEY CORDOBA PEREA

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1128273404
N° de inscripción	<u>46106371</u>	
Teléfonos	3128356668	
Correo electrónico	tifany996@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía de Medellín		
Código	219	N° de empleo	<u>44380</u>
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	PERSONERIA DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	PERSONERIA DE MEDELLIN
BACHILLERATO	COLEGIO SAN JUAN BOSCO
PROFESIONAL	Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CONCEJO DE MEDELLÍN	ABOGADA	4/05/15 12:00 AM	15/12/15 12:00 AM
FONVALMED	AUXILIAR DE APOYO	5/01/15 12:00 AM	5/04/15 12:00 AM
CONCEJO DE MEDELLIN	ABOGADA	4/05/15 12:00 AM	

Otros documentos

Tarjeta Profesional

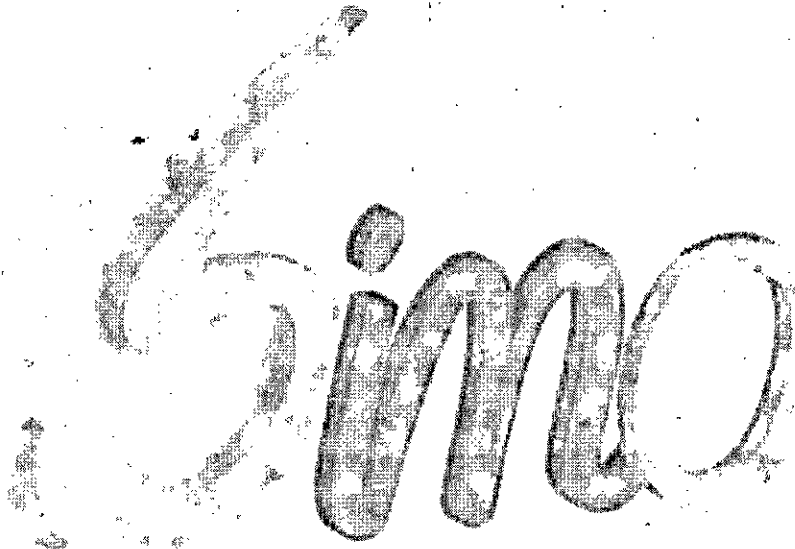
Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES

Medellín - Antioquia



Reporte definitivo



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



STEFANY LINEY

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Nombre del aspirante: STEFANY LINEY CORDOBA PEREA

Resultado: ADMITIDO

Observación:

Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.

Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	83937562	47144289	No Aplica
Admitido	91265563	45465385	No Aplica
Admitido	94523950	46106371	No Aplica
No Admitido	113828970	53564051	No Aplica

1 - 4 de 4 resultados

<< 1 >>



STEFANY LINEY

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

124771692

Nombre del aspirante: **STEFANY LINEY CORDOBA PEREA**

Resultado: **86.46**

Observación:

SUPERÓ LA PRUEBA BÁSICA

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	124780181	47144289	59.84
Admitido	124771692	46106371	86.46
No Admitido	124797161	45455385	No Aplica
1 - 3 de 3 resultados			

<< 1 >>



STEFANY LINEY

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Investigar, analizar, evaluar y aplicar la información de contenido jurídico, necesaria para el desarrollo de políticas, estrategias, planes y procedimientos relacionados con los procesos de la dependencia, con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la norma y contribuir así al logro de los objetivos misionales de la Secretaría 219

Nro. de evaluación:

132331970

Nombre del aspirante: STEFANY LINEY CORDOBA PEREA

Resultado: 62.35

Observación:

NO SUPERÓ LA PRUEBA FUNCIONAL

Aprelado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. inscripción	Puntaje
Admitido	132334135	47144289	87.85
No Admitido	132331970	46106371	62.35

1 - 2 de 2 resultados

<< 1 >>



STEFANY LINEY

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pegos realizados

Cambiar contraseña

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase Reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
132875389	2018-05-07 15:19	RECLAMACION	Reclamacion	Finalizada		
135771395	2018-05-18 18:57	Ampliación Reclamación Convocatoria 425	Reclamacion	Finalizada		

1 - 2 de 2 resultados

<< 1 >>

15



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE
PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS
BÁSICAS, FUNCIONALES y
COMPORTAMENTALES

Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia

Comisión Nacional del Servicio Civil
 Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
 Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
 Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



Ivaldo Torres Chavez



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

CONTENIDO

1.- PRESENTACION.....	4
2.- ACERCA DE LA ENTIDAD	5
3.- MARCO GENERAL DE LA PRUEBA.....	6
3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES.....	6
3.2 ASPECTOS NORMATIVOS.....	8
3.3 ANTECEDENTES CNSC.....	8
4. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	10
5. MODELO DE EVALUACION.....	11
5.1 ENFOQUE	11
5.2 OBJETO DE LA EVALUACIÓN	12
6. TIPOS DE PRUEBAS ESCRITAS.....	14
6.1 PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.....	14
6.2 PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	14
7. ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS	15
7.1 CONTENIDO DE LAS PRUEBAS	19
8.- MODELO DE PREGUNTAS.....	20
8.1 TIPO DE PREGUNTA PARA LA PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	20
8.2 TIPO DE PREGUNTA PARA LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	22
8.2 MODELO HOJA DE RESPUESTAS	25
9. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS	27
9.1 INTERPRETACIÓN DE PUNTAJES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	29
10.1 CITACIÓN	29
10.2 APLICACIÓN	29
10.3 TIEMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	29
10.4 ELEMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	30
10.5 INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA	31
10.5.1 Aspirantes en situación de discapacidad	34
11. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RECLAMACIONES	34

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

8. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.

Yo, STÉFANY LINEY CORDOBA PEREA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.273.404 de Medellín, estando dentro del término legal y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera atenta presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria 429 – Antioquia de 2016 y que fue publicado el pasado 27 de abril de 2018, ya que considero que mi puntaje debe ser superior al notificado.

Solicito, con el fin de que se me garantice el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación, El ACCESO al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez tenga esta información, pueda legal y debidamente sustentar el presente recurso. Téngase en cuenta para resolver esta petición lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia. T- 180 de 2015, MP. Jorge Iván Palacio. Por lo tanto, solicito reanudar nuevamente el término para sustentar la reclamación de conformidad con lo establecido por la CNSC: “ la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas”.

Por otra parte, solicito darme información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas.

Igualmente solicito se me explique de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA 429 – ANTIOQUIA 2016, publicado en la página de la CNSC.

Dado que , según la citada guía, “la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de los resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población” y que la misma guía señala la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los ítems (página 28), solicito que se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias Funcionales.

Finalmente solicito se me explique de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación

de la CONFIABILIDAD; -las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Stefany Liney Córdoba Perea

1.128.273.404

tifany996@hotmail.com

STEFANY LINEY CORDOBA PEREA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.128.273.404, hago ampliación de la reclamación formal según Art 13 y Art. 20 Decreto Ley 760/05, de cara al resultado de la prueba de competencias funcionales convocatoria 429 Antioquia 2016.

El día 04 de marzo de 2017, me presenté a la aplicación de las pruebas escritas para el cargo OPEC 44380-Convocatoria 429 Antioquia, luego para el día 27 abril 2018 fue publicado el resultado de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, el día 07 de mayo de 2018 realicé reclamación por la página del SIMO por el puntaje obtenido en la prueba funcional, y a razón de ello, el día 16 de mayo de 2018 fui citada en la I.E Javiera Londoño, Barrio Sevilla, de la ciudad de Medellín a las 6.30 p.m., para la revisión de las pruebas.

En dicha citación se recomendaba estar antes de la hora debido a que la revisión comenzaba a las 6:30 p.m. La revisión comenzó media hora después de la hora fijada, es decir a las 7:00 p.m.

Como aspirante al empleo de carrera administrativa OPEC 44380, de la convocatoria 429 Antioquia, pongo en conocimiento las siguientes consideraciones:

1. El día 12 de agosto de 2016, fue publicado en la página web de la CNSC el Acuerdo número 20161000001356 *"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las Entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia", y con base en su ARTÍCULO 9, REGLA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, se establece para los concursantes en su numeral 4° lo siguiente; "Acepta en su total las reglas establecidas en la convocatoria."*
2. El 07 de febrero de 2018, se publica en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016, con las observaciones de actualizada y/o corregida.

RAZONAMIENTO VERBAL Y COMPRENSIÓN LINGÜÍSTICA

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad y Doctrina | Información y Capacitación | Comunicaciones | Atención al Ciudadano

429 de 2016 - Antioquia

Guías

Avisos Informativos

Normatividad

Guías

Ingreso a SIMO

OPEC

Acciones Constitucionales

Guía de orientación acceso a materias de aplicación de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y competencias comportamentales

Guía Acceso funcional y comportamental pdf Detalles Descarga

Guía de orientación acceso a prueba escrita sobre competencias básicas

Guía Prueba escrita pdf Detalles Descarga

Alcance guía de orientación al aspirante fuentes bibliográficas

Alcance G pdf Detalles Descarga

Publicación Ejec Temáticas Convocatoria 429 Antioquia

Consulte los ejecutivos de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia Ingrese con su número de cedula e inscripción, el cual puede obtener verificando en la parte superior de su constancia de inscripción que se encuentra disponible en SIMO

Guía de orientación para el aspirante pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia (Actualizada)

Guía_ORIENTACION_CORREGIDA_UNIPAMPLONA_J EBRERO_7_18 pdf Descarga Detalles

Cantidad de items por página: 5

Powered by Flocra Download

Comisión Nacional del Servicio Civil

Al observar al interior del documento en el índice, se evidencia el subtítulo del numeral "9 CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS" se desarrolla en las páginas 27 a 28 bajo el numeral 8.

CONTENIDO

1.- PRESENTACIÓN 4

2.- ACERCA DE LA ENTIDAD 5

3.- MARCO GENERAL DE LA PRUEBA 6

3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES 6

3.2 ASPECTOS NORMATIVOS 8

3.3 ANTECEDENTES CONCRETOS 8

4.- ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN 10

5.- MODELO DE EVALUACIÓN 11

5.1 ENFOQUE 11

5.2 COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN 12

6.- TIPOS DE PRUEBAS ESCRITAS 14

6.1 PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y FUNCIONALES 14

6.2 PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 14

7.- ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS 15

7.1 CONTENIDO DE LAS PRUEBAS 15

8.- MODELO DE FRECUENTAS PREGUNTAS PARA LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y FUNCIONALES 20

8.1 TIPO DE PREGUNTA PARA LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y FUNCIONALES 20

8.2 TIPO DE PREGUNTA PARA LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 22

8.3 FRECUENTAS PREGUNTAS PARA LAS PRUEBAS 25

9.- CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS 27

9.1 INTERPRETACIÓN DE PUNTAJES 27

10.- APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS 29

10.1 CANTIDAD DE TIEMPO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS 29

10.2 APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS 29

10.3 TIEMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS 29

10.4 ELEMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS 30

10.5 INSERCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS 30

10.5.1 Aspirantes en situación de discapacidad 34

11.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, Y COMPORTAMENTALES Y RECLAMACIONES 34

8. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.



La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.



Una vez analizada la guía evidencio que el subtítulo "9.1 INTERPRETACIÓN DE PUNTAJES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO." Que se encuentra en el índice

es dejado en el limbo toda vez que no se desarrolla al interior de la guía, aun cuando se manifiesta que éste documento ha sido corregido y/o actualizado.

PREGUNTA:

Sí el subtítulo 9.1 INTERPRETACIÓN DE PUNTAJES, no fue desarrollado en la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES por la CNSC y/o la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ¿cómo se hizo la interpretación de los puntajes de las pruebas presentadas?

Es un hecho evidente que dicha información no fue comunicada y/o notificada a los aspirantes por cualquier medio idóneo que la CNSC y/o UNIVERSIDAD DE PAMPLONA hubiese considerado pertinente, y también es cierto que nos encontramos frente a una conducta arbitraria que menoscaba derechos fundamentales como el debido proceso administrativo en concurso de méritos tal como se expone en **Sentencia T-682/16:**

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”

Además, viola los principios constitucionales de legalidad, transparencia y publicidad entre otros, que todo documento público debe tener, ya que los participantes no tuvimos conocimiento de la forma en que se realizó dicha interpretación de puntajes, esto lo digo con base a la *Ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa,*

gerencia pública y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 28 reza lo siguiente:

"Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) **Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;**

e) **Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;**

f) **Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;**

g) **Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;**

h) **Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;**

i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*"

Lo anterior también se fundamenta en lo contemplado en el Decreto N° 760 de 2005, Título IV. IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, en la cual se contemplan que, si detectan errores u omisiones relacionados con las pruebas o instrumentos de selección y si dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso, se podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección.

3. Haciendo una interpretación literal de la guía y aplicación de las reglas generales de participación, que para mi situación actual son claras y expresas de acuerdo a lo publicado por la CNSC en su página web cuando se manifiesta, *"Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba."* Con base en la positivización y taxatividad de las reglas descritas en la guía, y teniendo en cuenta que al empleo al cual yo me presenté OPEC 44380, se inscribieron cuatro (4) personas, de las cuales una (1) quedó eliminada en la fase de verificación de requisitos mínimos; para la fase de pruebas básicas, funcionales y comportamentales se observa al momento de la publicación del resultado obtenido en las pruebas básicas que nos presentamos al examen dos (2) personas y ambos aprobamos las pruebas básicas, pero en las funcionales me dicen por medio de la página web del SIMO, que no "CONTINUO EN CONCURSO".

De acuerdo a la guía publicada y haciendo una interpretación rigurosa del texto, observo que el puntaje de 62.35 obtenido por mí en las pruebas funcionales, no es acertado y más aún cuando voy y corroboro en la cita de acceso al material de las Pruebas de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, Convocatoria 429 – Antioquia, y observo que en el papel donde se encontraban las respuestas dice que de las 50

preguntas realizadas en pruebas funcionales se eliminaron 2 ítem, correspondientes a las preguntas 3 -4, es decir el universo de 0 a 100 es sobre la base de 48 preguntas y no de 50, además que respondí de forma acertada 31 preguntas, por lo que aplicada la regla de 3, el porcentaje obtenido es superior.

4. Se termina de consolidar más mi postura aun cuando es de conocimiento público que, dentro de la diversidad de ofertas de empleos a proveer, hay 4.927 vacantes, con diferentes niveles jerárquicos, competencias laborales, funcionales y requisitos específicos los cuales cada aspirante debe cumplir.

Con base en lo publicado en la guía y teniendo en cuenta que la misma, es ley para las partes, solicito:

1. Detallar cada una de las fases del proceso completo de calificación de las pruebas funcionales y comportamentales para los aspirantes a la OPEC 44380.
2. Informar cuáles fueron los ítems eliminados en las pruebas funcionales para los aspirantes a la OPEC 44380 y manifestar los motivos por los cuales se dio dicha situación.
3. Indicar el total de ítems y detallar cuáles fueron respondidos de forma acertada por los concursantes aspirantes a la OPEC 44380 en las pruebas funcionales
4. Indique el total de ítems y cuáles NO fueron respondidos de forma acertada por los concursantes aspirantes a la OPEC 44380 en las pruebas funcionales.
5. ¿Cómo fue utilizada la regla de tres (3) que arrojó el porcentaje obtenido por el/la participante que se encuentra en primer lugar con porcentaje de 82.85, y el porcentaje obtenido por la suscrita que es 62.35.?
6. Solicito se me califique nuevamente porque de acuerdo al número de preguntas contestadas de forma acertada, el porcentaje obtenido por la suscrita debe ser superior.

7. Solicito se me indique ¿cómo se desarrolló la obtención de las calificaciones definitivas en las pruebas funcionales de la OPEC 44380.?
8. ¿Qué metodología fue utilizada para grupos menores a 50 personas y para grupos superiores a 51 personas, en la obtención de los análisis psicométricos y los criterios que se tuvieron en cuenta frente a la inclusión de cada aspirante en un grupo comparativo para la obtención de puntuaciones estandarizadas.?
9. Informar el proceso completo de análisis psicométrico, incluyendo los criterios técnicos mínimos tenidos en cuenta para aplicar teoría de respuesta a los ítems – modelo de Rasch (cumplimiento de supuestos: unidimensionalidad factorial de los contenidos específicos, independencia local de cada uno de los ítems y un tamaño de muestra adecuado).

Por último, respecto a las preguntas formuladas en las pruebas funcionales específicamente las preguntas 2 y 14 solicito sean tenidas en cuenta en mi calificación:

- Ítem número 2, en la que se hace referencia al principio de economía, es preciso citar que: "de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política menciona el principio de economía como uno de los fundamentos de la función administrativa. En la exposición de motivos de la ponencia para segundo debate en la Asamblea Nacional Constituyente se explicó así la introducción de los principios orientadores: "La actividad administrativa ha de perseguir el cumplimiento de los fines del Estado, hoy día iluminados por el bien común. Por ello, la administración pública debe ceñirse a unos principios fundamentales, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. También ha de existir una coordinación adecuada de las actuaciones de las autoridades administrativas, para evitar que la duplicidad de funciones congestione la actividad de los funcionarios y de las entidades, así como para evitar colisiones de competencias administrativas.

En el texto del artículo 3º del decreto 01 de 1984 leemos sobre el principio de economía: "En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilizan para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa."

Por lo anterior como el principio de economía en su definición es tan amplio, considero que las respuestas dadas tanto por la CNSC y/o UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (Mejor uso de recurso humano, administrativo y económico) y la mía (Ejecutar planes de desarrollo con menor recurso) son correctas de acuerdo a lo planteado en la Constitución Política de Colombia.

- Ítem número 14, en la que se hace referencia al recurso de insistencia, es preciso citar la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo." **Subraya y negrilla en el texto, realizada por mí.**

Ley 1755 de 2015:

"Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al **Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos**, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o **al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia** si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."*

Subraya y negrilla en el texto, realizada por mí.

Por lo anterior como la pregunta se hizo de forma parcial, respecto de la competencia por la negativa a entregar documentos con reserva legal y no se especificó si la autoridad administrativa era distrital y municipal, nacional, departamental o del Distrito Capital de Bogotá, sino que se hizo de forma genérica las respuestas dadas tanto por la CNSC y/o UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (a Juez Administrativo única instancia) y la mía (Tribunal Administrativo en única) son correctas de acuerdo a lo establecido en las leyes anteriormente citadas, solicito también sea tenida en cuenta como buena mi respuesta y se le sume a mi porcentaje de calificación.

De la presente reclamación doy copia a la Procuraduría General de la República, con el objeto de que se realice una evaluación minuciosa con peritajes debidos de la prueba funcional por mi presentada.

STEFANY LINEY CORDOBA PEREA

1.128.273.404 de Medellín



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



24
Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Bogotá, Abril de 2019

Señora:

STEFANY LINEY CORDOBA PEREA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N°429-2016

Asunto: Respuesta Reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1356 del 2016 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de prueba de competencias funcionales, Así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales. Mediante radicado **132875389- 136771398** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1356 del 2016, No. 429-2016 ANTIOQUÍA.

El día 27 de abril de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias funcionales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 de abril al 07 de mayo de 2018**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 29 del Acuerdo 429-2016.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Las competencias determinadas en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 429 de 2016, para proveer empleos de carrera en las entidades públicas del Departamento de Antioquia, se engloban en tres tipos de competencias:

1. Competencias básicas
2. **Competencias funcionales**
3. Competencias comportamentales

Esta competencia fue abordada de forma específica, de la siguiente manera:

b) Prueba de Competencias Funcionales: El objeto de las pruebas de Competencias Funcionales es la evaluación de la capacidad del candidato para ejercer un empleo público, desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de cada Entidad. Esta prueba pretende evaluar tanto el conocimiento (saber) específico de los aspirantes, como su capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando, y según el área de desempeño.

Respecto a su solicitud sobre el acceso del material de las pruebas funcionales y comportamentales, nos permitimos manifestar que, el artículo 36° del acuerdo 1356 de 2016, establece lo siguiente; “ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



25
Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Por consiguiente, la Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC), a través de la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso convocado, citó el día 16 de mayo de 2018 a los aspirantes que lo solicitaron en su reclamación.

Ahora bien, revisada las listas de asistencia, se observó que la aspirante **ASISTIO** a verificar el material de prueba escrita.

Por una parte, a su solicitud en cuanto al procedimiento técnico utilizado para la calificación nos permitimos señalar que la etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

La etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

*Lectura de hojas de respuesta:

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados.

Después de la aplicación de las pruebas y la recolección de hojas de respuesta se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad para realizar esta labor.

Así mismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

*Análisis del procesamiento de resultados para grupos de 51 o más concursantes evaluados: El procesamiento de resultados de las pruebas escritas se realizará bajo el modelo de teoría de respuesta al ítem, por lo cual se seguirán los pasos a continuación:

-Obtención de puntajes brutos:

El puntaje bruto corresponde al número de preguntas que cada persona contesta acertadamente. Este se obtiene al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas.

-Definición de componentes y distribución de los ítems

De conformidad con la estructura y especificaciones de cada una, para identificar tanto la estructura general sobre la cual se diseñaron y la distribución de los ítems en cada una de ellas. Esta actividad se realiza tanto para las pruebas de competencias básicas y funcionales como para las pruebas de competencias comportamentales.

-Análisis de ítems

El análisis psicométrico de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 429 de 2016, se realiza mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al Ítem y el Modelo de Rasch, los cuales permitieron obtener evidencias de la Validez y la Confiabilidad de las pruebas.

Para ello, con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de los ítems. Es el proceso a través del cual el equipo constructor de las pruebas observa dos aspectos: la distribución de las puntuaciones en cada ítem y la relación entre el ítem y la prueba. Con base en estos indicadores se evalúa el comportamiento de cada pregunta dentro del grupo evaluado con el fin de determinar:

- ✓ Si los ítems efectivamente midieron el atributo esperado y no requieren modificación o análisis.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

- ✓ Si deben hacerse correcciones de claves.
- ✓ Si se pudieron presentar condiciones ajenas al participante que afectaron el desempeño al momento de abordar el ítem.
- ✓ Si deben anularse preguntas de la calificación.

Todo el análisis estadístico y psicométrico permite tener claridad sobre el comportamiento de las pruebas aplicadas. De igual forma, cada ítem que se saliera de los parámetros esperados fue analizado con los constructores de preguntas y pares académicos, quienes aportaron elementos para tomar las decisiones correspondientes, antes de realizar la depuración de la escala de calificación.

-Depuración y toma de decisiones

En este punto se toman las decisiones respecto a la estructura definitiva de cada prueba: con base en los análisis psicométricos descritos anteriormente, y de ser necesaria la revisión de algunos ítems con los expertos temáticos que los construyeron se toman las decisiones correspondientes. Por ejemplo, si es necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los criterios esperados y que no permitió discriminar en la población evaluada, de acuerdo con los datos estadísticos que arroja su validación, se determina su exclusión para efectos de la calificación definitiva de las pruebas.

-Calificación de las pruebas

Calificación definitiva de las pruebas y obtención de lista para su publicación. Una vez tomadas las decisiones en relación con la posible eliminación y/o ajuste de ítems de la escala de calificación, los niveles de exigencia por prueba y demás estadísticos aplicables, se corren los estadísticos para obtener los puntajes definitivos, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{ij} = \left[\left(\frac{X_{ij} - \mu_j}{\sigma_j} \right) * \sigma \right] + \mu$$

Donde:

P_{ij}: puntaje del concursante i en el componente j.



Xij: número de respuestas correctas del concursante i en el componente j
mj: media del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente j
sj: desviación del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente m: Media Teórica = 60
s: Desviación Teórica = 21

Todo el procesamiento y análisis de resultados se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población.

Generación de resultados:

Realizados todos los procedimientos descritos anteriormente, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias básicas y funcionales y se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

La puntuación directa corresponde al número de preguntas que contestó acertadamente. Esta se obtuvo al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas, para el caso específico se manifiesta que obtuvo 31 aciertos.

Así bien, se eliminaron las preguntas que no fueron abordadas por ningún concursante presente en la prueba, y aquellas que no presentaron un comportamiento estadístico dentro de los parámetros esperados de conformidad con el manual técnico de las pruebas de la convocatoria. Por lo tanto, se eliminaron 2 preguntas las cuales corresponden a los ítems 3 y 4.

La fórmula se desarrolló para el caso de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{31 - 30,44583333}{4,941025464} \right) * (21) \right] + (60) = 62,35$$

Tal como se indicó en la Guía de Orientación para el aspirante, la calificación final de las pruebas se obtuvo posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

población que presentó las pruebas de competencias funcionales, dada la importancia de verificar las cualidades psicométricas de las mismas, de conformidad con el modelo de Rasch, bajo los preceptos de la Teoría de Respuesta al Ítem.

Es necesario distinguir entre los puntajes brutos y el procesamiento de resultados de las pruebas de competencias funcionales dentro del concurso de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016, el cual se valora estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar, mediante la aplicación del modelo de Rasch, que incorpora una medida de la habilidad de los evaluados.

Ahora bien, en cuanto al análisis psicométricos es importante informarle que la Universidad de Pamplona contó con varios puntos de control para el proceso, los cuales se pueden dividir básicamente en procedimientos de seguridad y procedimientos técnicos y metodológicos:

Para el proceso de elaboración de las pruebas, la Universidad de Pamplona contó con varios puntos de control para el proceso, los cuales se pueden dividir básicamente en procedimientos de seguridad y procedimientos técnicos y metodológicos:

-Procedimientos de seguridad: relacionados con los protocolos de seguridad surtidos en el área de construcción de las pruebas y el manejo de la información relacionada con las pruebas (manuales técnicos, ítems, banco de preguntas, ente otros).

1. En el proceso de construcción por parte de los expertos temáticos suscriben un acuerdo de confidencialidad de la información el cual garantiza la originalidad del ítem y la reserva de la información a la que pueden tener acceso.
2. En el proceso de validación de las pruebas: La utilización del aplicativo del banco de preguntas diseñado por la Universidad de Pamplona permitió todos los controles de seguridad de la información en la misma parametrización del aplicativo, en donde se incluyeron la totalidad de los componentes de las pruebas, y a la cual accedieron de conformidad con la asignación oficial de la tarea de construcción.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

-Procedimientos técnicos y metodológicos, los cuales son desarrollados a lo largo de distintas actividades durante el proceso de elaboración de las pruebas escritas como son:

1. Definición del perfil profesional y de experiencia del constructor, de los pares académicos y de la totalidad del personal involucrado, y la suscripción, antes de iniciar cualquier actividad con el equipo de trabajo, de las actas de confidencialidad correspondientes.
2. En garantía de la validez de contenido y de constructo de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad inició el proceso de elaboración de las pruebas con en los ejes temáticos determinados para los empleos convocados. Los de constructores y pares académicos fueron capacitados tanto en la metodología para la elaboración de las pruebas y ejes temáticos con temas y subtemas entregados por la CNSC.

Adicional a lo anterior, la universidad de Pamplona como operadora del proceso de selección mantuvo la cadena de custodia necesaria para la Revisión de diagramación, Aprobación de la impresión de las pruebas y Aplicó de controles posteriores a la aplicación

Referente a la petición sobre el "...grupo normativo o grupo de referencia con los cuales se estableció dicha calificación..." nos permitimos indicar que corresponde al grupo total de personas que presentaron la misma prueba del empleo correspondiente. Las pruebas de competencias funcionales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada empleo convocado. Las pruebas de competencias comportamentales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada nivel jerárquico. Esto es así, dado que es lo que permite hacer el procesamiento de resultados y la calificación en igualdad de condiciones para el grupo de referencia de cada empleo en el concurso.

En relación con el "...valor dado a cada pregunta..." nos permitimos precisar que las preguntas tienen el mismo peso dentro de la evaluación surtida, no hay componentes que tengan mayor peso que otro dentro de una misma prueba, sino que se califican por igual.

La calificación de las pruebas funcionales se llevó a cabo con la formula y se calificó numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx. 57 (1) 3259700 Fax: 32597.3

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

(40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Por otra parte, donde el aspirante solicita, "*...que se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias básicas...*" es pertinente manifestar que la misma se realiza antes y después de la aplicación de las pruebas de la siguiente manera:

-Antes de la aplicación de las pruebas: inicia desde el proceso de diseño de las pruebas en donde a partir del análisis del perfil del rol de cada uno de los empleos convocados se determinan los componentes o ejes temáticos que conforman cada uno de los exámenes aplicados para la convocatoria. Lo anterior se complementa con el desarrollo de los talleres de validación ítem a ítem, los cuales se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico y corrector de estilo. Cada integrante de los talleres de validación verificaba, según los elementos de calidad requeridos, los aspectos que conformaban los ítems permitiendo verificar tanto la forma del ítem (características sintácticas y semánticas), el contenido y validez de los saberes evaluados, y también la pertinencia de cada uno de los ítems en la evaluación de los conocimientos que se pretendía de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para las pruebas. Este tipo de validez es conocido en la teoría psicométrica como validez por pares de jueces expertos.

-Después de la aplicación de las pruebas, se analiza el comportamiento tanto de la población como de los ítems que conforman la prueba (niveles de dificultad, capacidad de discriminación, entre otros), para ratificar que se encuentran entre los rangos establecidos en el manual técnico de las pruebas. De encontrar algún indicador estadístico fuera de los rangos esperados, se vuelve a revisar con el experto el ítem correspondiente para depurar la escala para la calificación.



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Al mismo tiempo manifiesta sobre ...” los indicadores “Nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable...”, nos permitimos informar que estos conceptos están referidos a la Teoría Clásica de los Tests - Modelo TCT, los cuales NO corresponden a lo planteado por la Universidad de Pamplona para el procesamiento de resultados de las pruebas de competencias funcionales objeto de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia. Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.

Ahora bien, para dar trámite al complemento de su reclamación donde relaciona lo siguiente: “...solicito muy comedidamente hacer revisión minuciosa de mi examen...”, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes y la transparencia del proceso.

Así mismo se realizó la calificación de la prueba de competencias comportamentales de la siguiente manera:

Cada uno de los ítems de la prueba de competencias comportamentales está compuesto por cuatro opciones de respuesta, que corresponden a comportamientos que cada evaluado puede elegir, frente a una situación que se expone en el enunciado.

Cada una de las opciones de respuesta tiene un valor en escala de 1 a 4, el cual corresponde a un nivel de desarrollo de la competencia comportamental evalúa cada ítem, así:

4: Se puntúa con 4 la opción que apunta directamente a la competencia y que evidencia un alto nivel de desarrollo de la competencia que se está evaluando con el ítem.

3: Se puntúa con 3 la opción que evidencia un nivel de desarrollo medio de la competencia que se está evaluando con el ítem.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

2: Se puntúa con 2 la opción que evidencia un nivel de desarrollo bajo de la competencia que se está evaluando con el ítem.

1: Se puntúa con 1 la opción que evidencia un nivel de desarrollo muy bajo de la competencia que se está evaluando con el ítem.

Se obtiene la sumatoria de las respuestas de conformidad con las opciones seleccionadas por cada concursante.

La mayor puntuación posible para un concursante a un empleo de los niveles Asesor y Profesional, es de 320 dado que la prueba estaba conformada por 80 preguntas (80*4=320).

La obtención de la calificación final de un concursante en la prueba de competencias comportamentales resulta de convertir la sumatoria que se obtiene del número correspondiente a cada opción que eligió por 100, y se divide el resultado en el mayor puntaje posible según el nivel jerárquico del empleo por el que está concursando.

Todo el procesamiento y análisis de resultados se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población.

Generación de resultados:

Realizados todos los procedimientos descritos anteriormente, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias funcionales y de competencias comportamentales se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

La fórmula se desarrolló para el caso de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} = \left(\frac{262 * 100}{320} \right) = 81,87$$



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Ahora bien, las pruebas comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

Por su parte respecto al complemento de la reclamación interpuesta por el aspirante en la exhibición del cuadernillo y la hoja de respuestas, nos permitimos dar continuidad a la solicitud hecha por el aspirante en su exhibición y la justificación de cada uno de los ítems solicitados de la siguiente manera:

Con respecto a su solicitud donde menciona que **¿cómo se hizo la interpretación de los puntajes de las pruebas presentadas?** Le manifestamos que lamentamos el error cometido por la Universidad de Pamplona en la tabla de contenido de la Guía de Orientación para la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la convocatoria CNSC 429 de 2016. Al respecto nos permitimos aclarar que lo relacionado con la metodología de calificación de las pruebas se encuentra en el documento de guía de orientación, desarrollado en el numeral 8 denominado "calificación de las pruebas".

En cuanto lo peticionado referente al **"suministro de información concerniente a conocer las fases del proceso de calificación de los aspirantes y su metodología utilizada para grupos menores de 50 y grupos superiores a 51"** nos permitimos comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en el acuerdo compilatorio en su artículo 33 y 36 se establece la reserva de la prueba que será únicamente de conocimiento de la persona a quien corresponde su inscripción; razón por la cual no es precedente atender a su solicitud.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por su parte alusivo a lo mencionado en su reclamación donde manifiesta informar cuáles fueron los ítems eliminados y los motivos por los cuales se dio dicha situación Se reitera a la aspirante las preguntas eliminadas para el empleo 44380, del nivel PROFESIONAL, fueron 2 correspondientes a los ítems números 3 y 4 los cuales no tienen validez psicométrica ni aportan a la evaluación de las competencias que se pretende con la prueba correspondiente, pues se eliminan para totalidad de la población que abordó el instrumento de evaluación, por lo que no afecta positiva ni negativamente pues la escala de calificación se ajusta con posterioridad a la eliminación de la pregunta para todos los evaluados en condiciones de igualdad.

La anulación de dichos ítems se realiza durante el procesamiento de resultados y análisis psicométricos de las pruebas e ítems aplicados. Una vez se identifica que el ítem no tiene validez psicométrica ni aporta a la evaluación de las competencias que se pretende con la prueba correspondiente, se elimina para la totalidad de la población que abordó el instrumento de evaluación, por lo que no afecta positiva ni negativamente pues la escala de calificación se ajusta con posterioridad a la eliminación de la pregunta para TODOS LOS EVALUADOS en condiciones de igualdad. No es cierto que de haberlas contestado correctamente algún evaluado ello corresponda a que tiene un nivel de desarrollo de las competencias superior a las del grupo con el que se evaluó, puesto que es posible que, por cuestiones metodológicas, de forma, comportamientos estadísticos o psicométricos, el ítem haya presentado errores para demostrar su aporte en la evaluación de competencias que se pretende desde la Convocatoria a concurso de méritos.

Al mismo tiempo **"...donde se manifiesta que se le califique nuevamente porque de acuerdo al número de preguntas contestadas de forma acertada..."**, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición,



procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

Sin embargo, con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con lo cual se pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de funcionales y comportamentales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

Respecto a su requerimiento frente a la pregunta número **(2)** le manifestamos que la respuesta correcta es la (C) toda vez que por cuanto en la actividad a desarrollar por parte de las autoridades administrativas es determinante el uso adecuado de los recursos de orden administrativo y financiero con el mejor capital humano

Respecto a su requerimiento frente a la pregunta número **(14)** le manifestamos que la respuesta correcta es la (D) toda vez que con lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 154 del CPACA que establece que los juzgados administrativos conocerán en única instancia "Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital."



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Finalmente, realizado el análisis hecho a las preguntas de las pruebas funcionales de la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia se logró comprobar que la construcción y la fundamentación a cada una de las preguntas realizadas dentro de la prueba son acorde a la normatividad vigente de la convocatoria como también a una relación directa con los ejes temáticos empleados para cada una de ellas.

En consecuencia, la aspirante **STEFANY LINEY CORDOBA PEREA** identificada con la C.C. No. **1128273404**, puede consultar el puntaje definitivo para las pruebas de Competencias Funcionales en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 13487109 de Cúcuta
T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyectó: Kriss S.